



**VISTOS:**

CARTA S/N con Exp MAD N° 000775-2025-019381 de fecha 24 de marzo de 2025, INFORME N° D80-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 18 de junio de 2025, Informe N° D110-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 22 de octubre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA S/N con Exp MAD N° 000775-2025-0193841 de fecha 24 de marzo de 2025, las Sras. ESPERANZA VILMA CUEVA SUAREZ Y NORMA RAQUEL RAMOS REVINES en su calidad de servidoras públicas nombradas, remiten la presente realizando la siguiente petición administrativa: En defensa de nuestros derechos laborales nos APERSONAMOS con la finalidad de solicitarle el RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL REAJUSTE Y REINTEGRO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DESDE EL 01 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2001 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019: LA REMUNERACIÓN BÁSICA, REMUNERACIÓN PERSONAL, REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN REUNIFICADA, BONIFICACIÓN DIFERENCIAL, BONIFICACIONES ESPECIALES (Bonificación dispuesta por el literal b) Art. 12, del D.S. N° 051-91-PCM) y COMPENSACIÓN VACACIONAL EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA REGULADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001, ASÍ COMO EL PAGO DEL 16% DEL ART. 2 DE LOS DD.UU. 090-96, 073-97 Y 011-99 DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE CADA UNO DE ELLOS EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA REGULADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 105- 2001 Y EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES LABORALES;

Que, con Del INFORME N° D80-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 18 de junio de 2025, se constata y corrobora que todos los conceptos remunerativos por los cuales se ha efectuado el pago a las servidoras han sido debidamente reconocidos, conforme a lo verificado en sus respectivas constancias de haberes y descuentos correspondientes al periodo comprendido entre los años 2001 y 2019. En tal sentido, se deja constancia de que la entidad ha cumplido con efectuar los pagos conforme a su grupo ocupacional, nivel remunerativo y a la normativa vigente aplicable en los años materia de evaluación (se deja cuadro de datos de las servidoras);





**A.- Datos:**

**NOMBRES Y APELLIDOS** : ESPERANZA VILMA CUEVA SUAREZ  
**DNI** : 27989597  
**CARGO CAP-P** : TÍA SUSTITUTA  
**GRUPO OCUPACIONAL** : Técnico  
**NIVEL REMUNERATIVO** : STF

**A.- Datos:**

**NOMBRES Y APELLIDOS** : NORMA RAQUEL RAMOS RAVINES  
**DNI** : 26697447  
**CARGO CAP-P** : TÍA SUSTITUTA  
**GRUPO OCUPACIONAL** : Técnico  
**NIVEL REMUNERATIVO** : STF

Que, Informe N° D110-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 22 de octubre de 2025; se concluye:  
“Conforme al Informe N° D80-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, se constata que todos los pagos a las servidoras durante el periodo 2001-2019 fueron realizados conforme a la normativa vigente. Además, el Artículo 6° de la Ley N° 32185 prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios en el presente ejercicio fiscal. Por tanto, la solicitud de reconocimiento y pago de reajustes y reintegros es denegada por carecer de respaldo legal”;

Que, tomándose en cuenta el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; por ende, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...”, en consecuencia, la pretensión de la recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

Que, estando en lo actuado e informando en la presente Resolución Ejecutiva Regional, estará con el visado de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Personal, Constitución Política del Estado; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la solicitud planteada por las servidoras públicas nombradas la **Sras. ESPERANZA VILMA CUEVA SUAREZ Y NORMA RAQUEL RAMOS RAVINES**, sobre el RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL REAJUSTE Y REINTEGRO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DESDE EL 01 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2001 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019: LA REMUNERACIÓN BÁSICA, REMUNERACIÓN PERSONAL, REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN REUNIFICADA, BONIFICACIÓN DIFERENCIAL, BONIFICACIONES ESPECIALES (Bonificación dispuesta por el literal b) Art. 12, del D.S. N° 051-91-PCM) y COMPENSACIÓN VACACIONAL EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA REGULADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001, ASÍ COMO EL PAGO DEL 16% DEL ART. 2 DE LOS DD.UU. 090-96, 073-97 Y 011-99 DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE CADA UNO DE ELLOS EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA REGULADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 105- 2001 Y EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES LABORALES.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio real en Jirón Sara Mag Dougall N°480 y en la Av. San Martín N° 2217; respectivamente del cercado de esta ciudad; y ambas con domicilio procesal sito en la Av. Mario Urteaga N° 273 (Ref. costado de Esalud), de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

